



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, infórmesele que existe respuesta del pagador, para lo que estime proveer. El Playón, 5 de marzo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CUADERNO No.2/EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2016.00019.00

Póngase en conocimiento de las partes la respuesta dada por PROTECCION S.A. para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 022 hoy 07 DE MARZO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57349ee1fc13a67a95ffd6a9ca80d7a26689fe1c251a30c6874fc7db06418985

Documento generado en 06/03/2024 10:06:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que existe solicitud de emplazamiento de la demandada. Sírvase proveer. El Playón, 5 de marzo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA 682554089001.2019.00102.00

Accédase a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en consecuencia, por Secretaría realícese la inclusión en el Registro Nacional de emplazados, el emplazamiento de la demandada MARTINIANA RIVERA DE FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 27.649.076, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. Transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del CGP, regrese al Despacho para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 022 hoy 07 DE MARZO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0a799d1181b4238d6a75eb3e3eb40eac2fd4cc1a36829e84bc0208a85625c9**

Documento generado en 06/03/2024 05:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que se allegó solicitud de corrección de oficio dirigido a BANCO AGRARIO, sirva ordenar lo conducente. El Playón, 5 de marzo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2022-00015.00

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se advierte que el oficio No. 486 del 24 de octubre de 2023, con destino al BANCO AGRARIO, mediante el cual se pretende el desembargo de la medida cautelar de EMBARGO de las cuentas correspondiente al demandado LUIS EVELIO BASTO DIOYES y ALCIDES JIMENEZ VARGA, se advierte que, por error involuntario, se consignó mal el número de cédula del demandado JIMENEZ VARGAS, en consecuencia, se ordena oficiar nuevamente para el efecto.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 022 hoy 07 DE MARZO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f2d355bc9c6569e244260c125d3cc196f2d475437cf36f00987a8be2e2a033**

Documento generado en 06/03/2024 05:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que se allegó respuesta de entidad financiera, sirva ordenar lo conducente. El Playón, 5 de marzo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CUADERNO No2/EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023-00032.00

Teniendo en cuenta la respuesta que antecede del presente cuaderno, allegada por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 022 hoy 07 DE MARZO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6906e142ef06806c3dbccd078d8b2a972b48a7ae4c7b4ee2f60b9e3386013989

Documento generado en 06/03/2024 05:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, infórmesele que existe solicitud sobre requerir a Salud Total Eps y Bancolombia presentado por la parte actora. Sírvase disponer lo pertinente. El Playón, 5 de marzo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CUADERNO No. 2/EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023-00185.00

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita requerir a SALUD TOTAL EPS, para que se sirva dar respuesta al oficio emitido por esta agencia judicial, solicitando información del demandado, no obstante, revisado el expediente, se advierte que por auto de fecha 18 de enero de 2024, se dispuso poner en conocimiento a la parte actora la respuesta dada por dicha entidad, la cual fue puesta en conocimiento a través del correo electrónico enviado a la apoderada judicial el día 19 de enero del año que avanza.

Dado lo anterior, remítase link del expediente a la apoderada solicitante para que revise las actuaciones realizadas en el proceso.

De otro lado, en escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita requerir a Bancolombia para que proceda a registrar la medida de embargo ordenada en este proceso, motivo por el cual se ORDENAR requerir a Bancolombia para que se sirva tomar nota de la medida de embargo, dado que su respuesta, de fecha 2 de noviembre de 2023, señala que el demandado no presenta embargos vigentes, situación que no fue la solicitada en el oficio No. 491 del 27 de octubre de 2023. Líbrese el oficio respectivo reiterando la medida de embargo.

Por último, póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta, allegada por el BANCO AV VILLAS, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 022 hoy 07 DE MARZO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1241b2c346e0edc6676dd6641298d1f986ec6c1913f07663a981a77b28d36c**

Documento generado en 06/03/2024 10:44:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, sirva ordenar lo conducente. El Playón, 5 de marzo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CUADERNO No.2/EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023-00245.00

Teniendo en cuenta la respuesta que antecede del presente cuaderno, allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 022 hoy 07 DE MARZO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f8258dd44ef0b703eab504ded5521bf73fc52c8dbcca09afc778071ad90341**

Documento generado en 06/03/2024 10:53:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente subsanación de demanda. Sírvase proveer. El Playón, 5 de marzo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, seis (6) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS 6825540890012024-00002.00

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante pretende subsanar la demanda, sin embargo, no lo logra, como se verá a continuación.

Si bien la parte demandante subsanó la mayoría de los ítems que fueron objeto de reproche, el quinto, sexto y séptimo de ellos, no fueron subsanados en debida forma, atendiendo que se solicitó: **i)** relacionar en el acápite de pruebas de la demanda el Acta de conciliación de fecha 2 de junio de 2011, acta de conciliación de fecha 15 de septiembre de 2021, Ecografía obstétrica y Declaración Extrajuicio del 30 de noviembre de 2015, conforme lo señala el numeral 6 del artículo 82 del CGP., y la abogada contrario a ello, lo que hizo fue allegar nuevamente dichos documentos sin relacionarlos en debida forma. **ii)** debía acreditar el envío simultáneo de la demanda por medio electrónico o físico a la parte demandada, junto con sus respectivos anexos como lo indica el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, lo cual no ocurrió y **iii)** no integró las correcciones en un nuevo texto de demanda.

El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, dispone que:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

En escrito de subsanación presentado en tiempo, la parte demandante señaló dirección física de la demandada y manifestó que, hasta que se profiriera auto admisorio le sería notificada la demanda a la señora ELENID ACEVEDO RODRIGUEZ, siendo incorrecto toda vez que, según la norma en cita, ha debido enviar la demandada y sus anexos por correo certificado y allegar prueba del envío, lo cual, al tenor de dicha norma, constituye un requisito preprocesal que no puede ser obviado y que no depende de la admisión de la demanda.

Conforme reza la norma, salvo solicitud de medidas cautelares o desconocimiento de la dirección física o electrónica de la demandada, podrá obviarse este requisito, no obstante, dichas exclusiones no se aplican a esta demanda puesto que se tiene conocimiento de la dirección de la demanda y no existe solicitud de medidas cautelares.

Por otra parte, en el ítem séptimo se le indicó que le correspondería presentar la demanda con las correcciones indicadas, integrandándolas en un sólo escrito, lo cual no se cumplió a cabalidad toda vez que solo allego escrito de subsanación y anexos de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el lapso concedido para subsanar la demanda venció sin que se diera total cumplimiento a lo ordenado; la oficina, obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 82 del C.G.P, dispone rechazar la demanda sin lugar a ordenar la devolución de anexos, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, interpuesta por ALVARO VELANDIA ACEVEDO a través de apoderada judicial contra ELENID ACEVEDO RODRIGUEZ, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

*****Firma Electrónica*****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 022 hoy 07 DE MARZO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ac3f940cfec898faab88eff04ebe9d15bf04fc7e44e5902f6f46fdeed6f8b2**

Documento generado en 06/03/2024 05:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias no fueron subsanadas. Sírvase proveer. El Playón, 5 de marzo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, seis (6) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA 6825540890012024-00009.00

Mediante auto del veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), se solicitó a la parte actora subsanara el libelo en un término de cinco días, el cual, una vez vencido, no se dio cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto, el Estrado, obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la solicitud. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por ALIX MANCILLA MORENO contra LUIS ANTONIO BALLESTEROS MOLINA y LUIS ANTONIO BOHADA VASQUEZ

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 022 hoy 07 DE MARZO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adde4b87fc75004d9b896e9b80473d6f4cf42fd9429da8a61e754599a1a878f**

Documento generado en 06/03/2024 05:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente Despacho Comisorio No. 011 proveniente del Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase proveer. El Playón, 5 de marzo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Playón, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

DESPACHO COMISORIO No.011
680014003012-**2023**-00**490**-00
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Désele cumplimiento a la comisión conferida por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante despacho comisorio No.011.

Como lo dispone el inciso 1° del art. 40 del C.G del P., establece que el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue.

En consecuencia, y por permitirlo el inciso 3° del art. 38 del C.G.P., comisionese a las Inspección de Policía del Municipio de El Playón, la cual queda facultada para señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, reemplazarlo si fuere necesario, comunicarle a este la fecha para llevar a cabo la diligencia, y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, concediéndole las facultades del art. 40 del C.G del P.

NOTIFIQUESE

****Firma Electrónica****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. **022** hoy **07 DE MARZO DE 2024**.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57897279301ade02859c34238fe1c91c0b88114a8cb0f40987662d6b8f2851db**

Documento generado en 06/03/2024 01:39:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente Despacho Comisorio No. 013 proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Piedecuesta. Sírvase proveer. El Playón, 5 de marzo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

DESPACHO COMISORIO No.010
685474003005-2023-00571-00
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Désele cumplimiento a la comisión conferida por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, mediante despacho comisorio No.010.

Como lo dispone el inciso 1° del art. 40 del C.G del P., establece que el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue.

En consecuencia, y por permitirlo el inciso 3° del art. 38 del C.G.P., comisionese a las Inspección de Policía del Municipio de El Playón, la cual queda facultada para señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, reemplazarlo si fuere necesario, comunicarle a este la fecha para llevar a cabo la diligencia, y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Líbrese el oficio correspondiente, con los insertos del caso, concediéndole las facultades del art. 40 del C.G del P.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 022 hoy 07 DE MARZO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7194756ca966cdde14af839e590ea2afdf0e6de93b6becab1ba078bde76be4**

Documento generado en 06/03/2024 01:50:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente Despacho Comisorio No. 013 proveniente del Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase proveer. El Playón, 5 de marzo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

DESPACHO COMISORIO No.013
680014003012-2023-00721-00
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Désele cumplimiento a la comisión conferida por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante despacho comisorio No.013.

Como lo dispone el inciso 1° del art. 40 del C.G del P., establece que el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue.

En consecuencia, y por permitirlo el inciso 3° del art. 38 del C.G.P., comisionese a las Inspección de Policía del Municipio de El Playón, la cual queda facultada para señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, reemplazarlo si fuere necesario, comunicarle a este la fecha para llevar a cabo la diligencia, y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Líbrese el oficio correspondiente, con los insertos del caso, concediéndole las facultades del art. 40 del C.G del P.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 022 hoy 07 DE MARZO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63350f2543751936883fde10d3539a06bdfdb4f66f319e42312936664c73fd24**

Documento generado en 06/03/2024 01:42:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>